



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

25/10/2018 4:27:23
p. m.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Al contestar cite este número: 201810250010000987

Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Tip. Documento: REMISION DE DOCUMENTOS

Remitido a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

Anexos: SIN



¡Información: presente
este documento o llame
al 8855177-8855188!

ACUERDO No. 147 DE 2018
Sanción Ejecutiva (25 OCT. 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA DE CHÍA, SE MODIFICA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA E INTERNA, SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política, los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad y promover la prosperidad general.

Que la Carta Constitucional de 1991 establece la conformación del Ministerio Público en el cual incluye a los Personeros Municipales, y le asigna las funciones generales de ejercer la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que la Constitución Política de Colombia dispone en los Artículos 121, 122 y 123 los principios generales aplicables al ejercicio de la función pública, definiendo el empleo público en un marco funcional y normativo, y vinculando el servicio público en beneficio de la Comunidad y del Estado.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 313 Numeral 6, que corresponde a los Concejos Municipales, determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias, así como definir las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Que la Ley 136 de 1994 dispone en el Artículo 32 Numeral 9, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que es atribución del Concejo Municipal organizar la Personería Municipal y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Que la Ley 136 de 1994 en los Artículos 169, 178 y 181 consagra y desarrolla las funciones de la Personería Municipal quien ejercerá en el municipio las funciones del Ministerio Público de conformidad con la Constitución Política y la ley, así como las que reciba por delegación de la Procuraduría General de la Nación. En los aspectos administrativos es una entidad municipal con autonomía Financiera y Administrativa, integradas al sistema nacional de defensa de los derechos humanos, y deben contar con una planta de personal, conformada, al menos por el personero y un secretario.

Que la Ley 136 de 1994 dispone en su Artículo 180 la facultad en cabeza del Concejo Municipal de la creación de Personerías Delegadas de acuerdo a las

Carrera 3 No. 12-88 Barrio 20 de Julio. Chía, Cundinamarca

Teléfonos: 885 5177 - 885 5188

E-mail: contactenos@concejomunicipalchia.gov.co

Web: www.concejomunicipalchia.gov.co



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

necesidades del Municipio sin que se requiera el concepto previo de la procuraduría delegada para las personerías municipales.

Que de conformidad con el artículo 46 de la ley 909 de 1994 modificado por el artículo 228 del decreto ley 019 de 2012 las reformas de planta de personal de empleos de las entidades del orden territorial deben motivarse y fundarse en necesidades del servicios basadas en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborado bajo las directrices del departamento administrativo de la función pública, siguiendo los parámetros definidos por el decreto 1227 de 2005.

Que según lo establece el decreto 785 de 2005 en su artículo 32 en concordancia con el artículo 2.2.2.6.1 del decreto 1083 de 2015 le corresponde al jefe del organismo o entidad expedir el manual específico de funciones y de competencias laborales, de conformidad con los requisitos establecidos por la ley y demás normas concordantes.

Que la Personería Municipal de Chía es la entidad encargada de garantizar en el ámbito del Municipio de Chía los fines del Estado Social de Derecho y en especial el interés público, la defensa, promoción y protección de los Derechos Humanos; la veeduría permanente al cumplimiento del ordenamiento jurídico en la administración municipal; el ejercicio del ministerio público ante autoridades administrativas y judiciales y la vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos en el ejercicio de la función pública en el ámbito municipal.

Que mediante Acuerdo 014 de 2001, el H. Concejo Municipal de Chía, definió una estructura administrativa acorde a la categoría del Municipio, conforme al crecimiento poblacional y demanda de servicio de la entidad.

Que el Acuerdo 006 de 2006 expedido por el Concejo Municipal de Chía, "*POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA PERSONERÍA MUNICIPAL, DE CHIA, SE MODIFICA Y SE ADOPTA SU ESTRUCTURA, LA PLANTA DE PERSONAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*" estableció una estructura administrativa más amplia que la del año 2001, buscando el fortalecimiento de la entidad y la mejora en la prestación de sus servicios.

Que siendo demandado el Acuerdo 006 de 2006 expedido por el Concejo Municipal de Chía, se declaró en sentencia de Primera Instancia de fecha del Catorce (14) de Julio de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección Primera, Sub sección C en Descongestión, con ponencia de la Honorable Magistrada ANA MARÍA CORREA ANGEL, la Nulidad del correspondiente Acuerdo en razón de la inexistencia de Estudio Técnico que justificara dicha reorganización administrativa, siendo confirmada en todas sus partes mediante sentencia de Segunda Instancia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, de fecha del Diecinueve (19) de Enero de 2017 y con ponencia de la Honorable Magistrada SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, encontrándose las mismas en firme.

Que mediante Resolución No. 038 del 06 de Julio de 2018, el Personero Municipal dio cumplimiento a los fallos provenientes Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Consejo de Estado, por lo cual la estructura actual de la Personería Municipal de Chía se conforma, según la estructura del Acuerdo 014 de 2001, por dos (02) cargos que no permiten el adecuado funcionamiento de la entidad ni el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas.



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

Que en cumplimiento de la Ley 1551 de 2012, mediante Decreto Municipal No. 057 de 2017 de fecha del 26 de Septiembre de 2017 el Alcalde Municipal clasificó al Municipio de Chía como de Primera Categoría para el año 2018, lo cual le implica una serie de responsabilidades y tareas administrativas, que deben ser objeto de vigilancia por parte de la Personería Municipal.

Que el número de habitantes del Municipio que según Estimación y proyección de población municipal del DANE, para el 2018 asciende a 135.752 habitantes, el permanente crecimiento poblacional por la cantidad flotante de estudiantes y trabajadores que a diario hacen presencia en el Municipio de Chía, así como el desarrollo del municipio, implican una mayor y creciente demanda de servicios a cargo de la Personería Municipal.

Que la situación político - administrativa, económica y social del Municipio de Chía exige de la Personería Municipal una estructura administrativa suficiente, competente y acorde a las necesidades que le demanda sus funciones.

Que la Personería Municipal de Chía Cundinamarca, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, elaboró y presentó al Concejo Municipal de Chía el Estudio Técnico y Financiero acorde con la exigencia que definió la Ley y el H. Consejo de Estado para esta clase de reformas administrativas y donde se sustenta la necesidad de modernizar la estructura administrativa de la entidad con el fin de realizar los principios constitucionales en materia de Derechos Fundamentales y dotar al Municipio de Chía de la capacidad institucional que asegure a sus ciudadanos la defensa de los Derechos Humanos en armonía con los retos en inversión pública y la necesidad de la vigilancia y control de la conducta de los servidores que dichos proyectos exigen.

Que la Secretaría de Hacienda emitió el correspondiente Certificado de Viabilidad Financiera para soportar presupuestal y financieramente la presente reorganización de la Personería Municipal de Chía.

Que en virtud de lo anterior el Honorable Concejo Municipal de Chía,

ACUERDA:

Artículo 1. Organizar la estructura administrativa interna de la Personería Municipal de Chía, así:

1. Despacho del Personero
2. Control Interno
3. Dirección Administrativa y Financiera
4. Personerías Delegadas

Artículo 2. Establecer a partir de la estructura administrativa interna de la Personería Municipal de Chía, las siguientes áreas funcionales:

1. Despacho del Personero
2. Control Interno
3. Dirección Administrativa y Financiera
 - 3.1. Área de Gestión Contractual
 - 3.2. Área de Gestión Documental y Administrativa
4. Personerías Delegadas



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

- 4.1. Personería delegada para la Asesoría Jurídica y Atención al Usuario.
- 4.2. Personería delegada para la Protección de los Derechos Humanos y de las Víctimas.
- 4.3. Personería delegada para la Vigilancia de la Gestión Administrativa.
- 4.4. Personería delegada del Ministerio Público (Penal, Civil, Policivo).
- 4.5. Personería delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial y Función Disciplinaria.
- 4.6. Personería delegada para Asuntos Constitucionales, Sector Social, Menor y Familia.

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad, el Personero Municipal podrá modificar las áreas funcionales, crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, determinando las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 3. Las dependencias tendrán el siguiente propósito y funciones generales:

DEPENDENCIA	PROPOSITO
DESPACHO PERSONERÍA MUNICIPAL	Los establecidos por la Constitución y la Ley. Actuar como agente del Ministerio Público, Veedor ciudadano, Defensor de los Derechos Humanos, Defensor del interés y patrimonio público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas, en la jurisdicción municipal, de conformidad con la Constitución, Leyes y demás normas que regulan las funciones del Personero Municipal.
CONTROL INTERNO	Apoyar a la dirección en la coordinación, supervisión, control y desarrollo de las actividades en las áreas internas encargadas de ejecutar los planes programas y proyectos institucionales y de manera específica en el establecimiento, desarrollo, evaluación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno y Modelo Estándar de Control Interno, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia y directrices del Gobierno Nacional.
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Ejercer la coordinación de las actividades administrativas y financieras, relacionadas con gestión contractual, gestión documental, y presupuestal.
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA- GESTIÓN CONTRACTUAL	Ejercer la planeación y gestión jurídica de los procesos de contratación, a través de las diferentes modalidades, conforme al plan anual de adquisiciones de bienes y servicios requeridas para el funcionamiento de la entidad y cumplimiento del Plan estratégico, planes de acción anuales y normatividad correspondiente.



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA- GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRATIVA	Ejercer el protocolo de los procesos y procedimientos administrativos, financieros y presupuestales, y el programa de gestión documental establecida para la entidad, conforme a las políticas y normas sobre la materia.
PERSONERÍA DELEGADA PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y LA ATENCION AL USUARIO	Ejercer las funciones de Atención al público, acompañamiento a los servicios de Casas de justicia y Centro de Conciliación de la Personería Municipal. Atención, orientación y asistencia al usuario en la solución de conflictos, inquietudes e intereses de carácter particular o general, en garantía del acceso a la justicia con fundamento en los procedimientos y normas constitucionales y legales.
PERSONERÍA DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS VICTIMAS	Ejercer las funciones como Personero Delegado para la protección de los Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Atención de procesos de justicia transicional - víctimas.
PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Ejercer las funciones como Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, asuntos presupuestales y financieros, contratación estatal tanto del nivel central y de las entidades descentralizadas, así como ejercer la Vigilancia de los Servicios Públicos domiciliarios, Protección al Consumidor y Protección del Medio Ambiente.
PERSONERIA DELEGADA DEL MINISTERIO PÚBLICO. (Penal, Civil, Polícivo)	Ejercer las funciones como Personero Delegado para asuntos penales, civiles, jurisdiccionales, policivos.
PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL Y FUNCIÓN DISCIPLINARIA	Ejercer las funciones como Personero Delegado para adelantar los procesos relacionados con la vigilancia de la conducta oficial de servidores públicos municipales y los procesos disciplinarios. - primera instancia.
PERSONERIA DELEGADA PARA ASUNTOS CONSTITUCIONALES, SECTOR SOCIAL, MENOR Y FAMILIA.	Ejercer las funciones como Personero Delegado para Asuntos Constitucionales, participación comunitaria, defensa del interés público, atención y garantía de derechos de personas de especial protección, población vulnerable, sector social, protección del menor y la familia.

PARAGRAFO. Las Personerías Delegadas, tendrán las funciones detalladas y especiales que el Personero Municipal les asigne y se sujetarán al mismo régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés del Personero Municipal.

Artículo 4. Suprimir el siguiente cargo de la planta de personal vigente según Acuerdo 014 de 2001:

Carrera 3 No. 12-88 Barrio 20 de Julio. Chía, Cundinamarca

Teléfonos 885 5177 - 885 5188

E-mail: contactenos@concejomunicipalchia.gov.co

Web: www.concejomunicipalchia.gov.co



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

NIVEL	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO SALARIAL
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	10

Artículo 5. Crear los cargos de la planta de empleos de la Personería Municipal de Chía, así:

DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO SALARIAL	CANT.
NIVEL DIRECTIVO			
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	009	02	1
PERSONERO DELEGADO	040	02	6
TOTAL NIVEL DIRECTIVO	7		
NIVEL PROFESIONAL			
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	4
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	5
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	2
TOTAL NIVEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO	11		
ASISTENCIAL			
SECRETARIA EJECUTIVA	425	01	1
CONDUCTOR	480	01	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	4
TOTAL NIVEL ASISTENCIAL	6		
TOTAL CARGOS CREADOS			24

Artículo 6. Fijar como planta de personal de la Personería Municipal de Chía la siguiente:

DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO SALARIAL	CANT.
PLANTA DESPACHO DEL PERSONERO MUNICIPAL			
PERSONERO MUNICIPAL	015	00	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	2
SECRETARIA EJECUTIVA	425	01	1
CONDUCTOR	480	01	1
PLANTA GLOBAL			
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	009	02	1
PERSONERO DELEGADO	040	02	6
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	5
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	4



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

TOTAL PLANTA DE PERSONAL

25

Parágrafo: Los cargos que hacen parte de la planta de la Personería Municipal de Chía son de carrera administrativa, con excepción de los cargos adscritos al Despacho del Personero Municipal, el cargo de Director Administrativo y Financiero, y el cargo de Personero Delegado que son cargos de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 909 de 2004.

Artículo 7. El Personero Municipal de Chía, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global de empleos a la que se refiere el Artículo 5 del presente Acuerdo, teniendo en cuenta la estructura administrativa, las áreas funcionales, las necesidades del servicio, las políticas, planes, programas y proyectos de la entidad.

Artículo 8. Adoptar la siguiente escala salarial:

GRADO	NIVEL DIRECTIVO	NIVEL ASESOR	NIVEL PROFESIONAL	NIVEL TECNICO	NIVEL ASISTENCIAL
1	\$ 3.070.000	\$ 3.070.000	\$ 2.100.000	\$ 1.510.000	\$ 1.358.000
2	\$ 3.800.000	\$ 3.500.000	\$ 2.300.000	\$ 1.660.000	\$ 1.512.000
3	\$ 4.960.000	\$ 3.800.000	\$ 2.770.000		\$ 1.567.000

PARAGRAFO: La presente escala tendrá vigencia a partir de su aprobación y hasta el 31 de diciembre de 2018. Para las siguientes vigencias se deberá realizar el correspondiente incremento anual, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 9. El Personero Municipal de Chía, tendrá la facultad de desarrollar las funciones de las dependencias y de los empleos, y actualizar el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos de la Personería Municipal de Chía de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia en especial lo establecido por el decreto 785 de 2005 y el decreto 1083 de 2015.

Artículo 10. La provisión de los empleos se efectuará de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.2.1.1.3 y 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015 y según disponibilidad presupuestal.

Artículo 11. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 14 de 2001, y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2.018).


ÁNGEL ERNESTO BUENO ARÉVALO
Presidente Concejo Municipal


OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

Carrera 3 No. 12-88 Barrio 20 de Julio. Chía, Cundinamarca

Teléfonos 885 5177 - 885 5188

E-mail: contactenos@concejomunicipalchia.gov.co

Web: www.concejomunicipalchia.gov.co

ACUERDO No. 147 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA DE CHÍA, SE MODIFICA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA E INTERNA, SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SANCIONADO
25 DE OCTUBRE DE 2018

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA DE CHÍA, SE MODIFICA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA E INTERNA, SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

La presente iniciativa tiene como propósito crear los instrumentos normativos para consolidar un modelo administrativo moderno y suficiente para satisfacer la demanda en atención y protección de los derechos humanos y los derechos fundamentales de todos los habitantes y la comunidad del Municipio de Chía, mediante expedición del material normativo eficaz para la organización y funcionamiento de la Personería de Chía, la modificación de su estructura orgánica e interna, su ámbito funcional, la modificación de la planta de personal, la fijación de las escalas salariales y la simplificación normativa vigente.

FUNDAMENTO LEGAL.

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política	Asamblea Nacional Constituyente / estado	ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
Constitución Política	Asamblea Nacional Constituyente / estado	ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política	Asamblea Nacional Constituyente / estado	ARTICULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
Constitución Política	Asamblea Nacional Constituyente / estado	ARTICULO 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.
Constitución Política	Asamblea Nacional Constituyente / estado	ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público. (...)
Constitución Política	Asamblea Nacional Constituyente / estado	ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.
Constitución Política	Asamblea Nacional Constituyente / estado	ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.
Constitución Política	Asamblea Nacional Constituyente / estado	ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. (...)



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Ley 136 de 1994	Congreso de la República	Artículo 71°.- <i>Iniciativa.</i> Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente. Parágrafo 1°.- Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde. <u>Declarado EXEQUIBLE. Sentencia C 152 de 1995 Corte Constitucional.</u> Parágrafo 2°.- Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.
Ley 136 de 1994	Congreso de la República	ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. 1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo. 2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio. Igualmente los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local. 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. 4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley. 5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios. 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. 8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (...)
Ley 136 de 1994	Congreso de la República	ARTÍCULO 169. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas. ARTÍCULO 178. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes: 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución. 2. Defender los intereses de la sociedad. 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. 4. <Aparte tachado DEROGADO> Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales. 5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales. 6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales. 7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención. 8. Velar por la efectividad del derecho de



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		petición con arreglo a la ley. 9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo. 10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley. 11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia. 12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia. 13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes. 14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil. 15. <Numeral modificado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes. 16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal. 17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión. 18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito. 19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley. 20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas. 21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. 22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias. 23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo. 24. <Numeral adicionado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes. 25. <Numeral adicionado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado. 26. <Numeral adicionado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN																																
		inmuebles.																																
Ley 136 de 1994	Congreso de la República	ARTÍCULO 180. PERSONERÍAS DELEGADAS. Los concejos, a iniciativa de los personeros y previo concepto favorable de la Procuraduría Delegada para Personeros podrán crear Personerías Delegadas de acuerdo con las necesidades del municipio.																																
Ley 136 de 1994	Congreso de la República	ARTÍCULO 181. FACULTADES DE LOS PERSONEROS. Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.																																
Ley 617 de 2000	Congreso de la República	ARTICULO 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación. Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites: <table><tr><td colspan="2">PERSONERIAS</td></tr><tr><td colspan="2">Aportes máximos en la vigencia</td></tr><tr><td colspan="2">Porcentaje de los Ingresos</td></tr><tr><td colspan="2">Corrientes de Libre Destinación</td></tr><tr><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2">CATEGORIA</td></tr><tr><td>Especial</td><td>1.6%</td></tr><tr><td>Primera</td><td>1.7%</td></tr><tr><td>Segunda</td><td>2.2%</td></tr><tr><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2">Aportes Máximos en la vigencia en</td></tr><tr><td colspan="2">Salarios Mínimos legales mensuales</td></tr><tr><td colspan="2"></td></tr><tr><td>Tercera</td><td>350 SMML</td></tr><tr><td>Cuarta</td><td>280 SMML</td></tr><tr><td>Quinta</td><td>190 SMML</td></tr></table>	PERSONERIAS		Aportes máximos en la vigencia		Porcentaje de los Ingresos		Corrientes de Libre Destinación				CATEGORIA		Especial	1.6%	Primera	1.7%	Segunda	2.2%			Aportes Máximos en la vigencia en		Salarios Mínimos legales mensuales				Tercera	350 SMML	Cuarta	280 SMML	Quinta	190 SMML
PERSONERIAS																																		
Aportes máximos en la vigencia																																		
Porcentaje de los Ingresos																																		
Corrientes de Libre Destinación																																		
CATEGORIA																																		
Especial	1.6%																																	
Primera	1.7%																																	
Segunda	2.2%																																	
Aportes Máximos en la vigencia en																																		
Salarios Mínimos legales mensuales																																		
Tercera	350 SMML																																	
Cuarta	280 SMML																																	
Quinta	190 SMML																																	



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN		
		<table><tr><td>Sexta</td><td>150 SMML</td></tr></table>	Sexta	150 SMML
Sexta	150 SMML			
Ley 909 de 2004	Congreso de la República	ARTÍCULO 5o. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de: 1. Los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación. 2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios: a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así: En la Administración Central del Nivel Nacional: Ministro; Director de Departamento Administrativo; Viceministro; Subdirector de Departamento Administrativo; Consejero Comercial; Contador General de la Nación; Subcontador General de la Nación; Superintendente, Superintendente Delegado e Intendente; Director y Subdirector de Unidad Administrativa Especial; Secretario General y Subsecretario General; Director de Superintendencia; Director de Academia Diplomática; Director de Protocolo; Agregado Comercial; Director Administrativo, Financiero, Administrativo y Financiero, Técnico u Operativo; Subdirector Administrativo, Financiero, Administrativo y Financiero, Técnico u Operativo, Director de Gestión; Jefes de Control Interno y de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces; Jefe de Oficina, Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, Planeación, Prensa o de Comunicaciones; Negociador Internacional; Interventor de Petróleos, y Capitán de Puerto. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, además, los siguientes: Agregado para Asuntos Aéreos; Administrador de Aeropuerto; Gerente Aeroportuario; Director Aeronáutico Regional; Director Aeronáutico de Área y Jefe de Oficina Aeronáutica. En la Administración Descentralizada del Nivel Nacional: Presidente, Director o Gerente General o Nacional; Vicepresidente, Subdirector o Subgerente General o Nacional; Director y Subdirector de Unidad Administrativa Especial; Superintendente; Superintendente Delegado; Intendente; Director de		



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		Superintendencia; Secretario General; Directores Técnicos, Subdirector Administrativo, Financiero, Administrativo y Financiero; Director o Gerente Territorial, Regional, Seccional o Local; Director de Unidad Hospitalaria; Jefes de Oficinas, Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o Comunicaciones; Jefes de Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces; asesores que se encuentren adscritos a los despachos del Superintendente Bancario y de los Superintendentes Delegados y Jefes de División de la Superintendencia Bancaria de Colombia. En la Administración Central y órganos de control del Nivel Territorial: Secretario General; Secretario y Subsecretario de Despacho; Veedor Delegado, Veedor Municipal; Director y Subdirector de Departamento Administrativo; Director y Subdirector Ejecutivo de Asociación de Municipios; Director y Subdirector de Área Metropolitana; Subcontralor, Vicecontralor o Contralor Auxiliar; Jefe de Control Interno o quien haga sus veces; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones; Alcalde Local, Corregidor y Personero Delegado. En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial: Presidente; Director o Gerente; Vicepresidente; Subdirector o Subgerente; Secretario General; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones y <u>Jefes de Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces;</u> b) Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos así: En la Administración Central del Nivel Nacional: Ministro y Viceministro; Director y Subdirector de Departamento Administrativo; Director y Subdirector de la Policía Nacional; Superintendente; y Director de Unidad Administrativa Especial. En las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, los empleos adscritos a las oficinas de comando, de las unidades y reparticiones de inteligencia y de comunicaciones, en razón de la necesaria



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		confianza intuitu personae requerida en quienes los ejerzan, dado el manejo que debe dársele a los asuntos sometidos al exclusivo ámbito de la reserva, del orden público y de la seguridad nacional, Comandantes y Segundos Comandantes de Fuerza y Jefe del Estado Mayor Conjunto. En el Ministerio de Relaciones Exteriores los del servicio administrativo en el exterior con nacionalidad diferente de la Colombiana y el personal de apoyo en el exterior. En el Congreso de la República, los previstos en la Ley 5a. de 1992. En la Administración Descentralizada del Nivel Nacional: Presidente, Director o Gerente General, Superintendente y Director de Unidad Administrativa Especial. En la Administración Central y órganos de Control del Nivel Territorial: Gobernador, Alcalde Mayor, Distrital, Municipal y Local. En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial: Presidente, Director o Gerente; c) Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado; d) Los empleos que no pertenezcan a organismos de seguridad del Estado, cuyas funciones como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos. e) <Literal adicionado por el artículo 1 de la Ley 1093 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los empleos que cumplan funciones de asesoría en las Mesas Directivas de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Distritales y Municipales; f) <Literal adicionado por el artículo 1 de la Ley 1093 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera.
Ley 909 de 2004	Congreso de la República	Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así: "Artículo 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		<i>territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP. El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal. Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."</i>

JUSTIFICACIÓN.

El H. Consejo de Estado, mediante Sentencia de fecha 19 de enero de 2017, confirmó la Sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual Anuló el Acuerdo Municipal 006 del 19 de diciembre de 2006, "POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHÍA, SE MODIFICA Y SE ADOPTA SU ESTRUCTURA, LA PLANTA DE PERSONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Como efecto del fallo y del fundamento de la Nulidad del Acuerdo, la Personería del Municipio de Chía, se encuentra en la imperiosa necesidad de reorganizar y modernizar su estructura administrativa y generar los espacios funcionales y laborales que satisfagan la demanda en materia de protección de los Derechos Fundamentales y Humanos; no obstante, quedó a instancias de estos fallos judiciales con el deber de presentar un nuevo proyecto de acuerdo que acoja las observaciones de la administración de justicia y en particular, la presentación de un estudio técnico que viabilice la nueva organización de la entidad.

De acuerdo con estos precedentes, la Personería Municipal Chía Cundinamarca, procedió a elaborar el estudio técnico que justifique la reforma administrativa, documento que hace parte del presente proyecto y que justifica la petición que se hace al H. Concejo Municipal de Chía, en el sentido de abordar la discusión y eventual aprobación del mismo; considerando el fin de la propuesta que es la modernización del servicio y ante todo, mejorar la capacidad administrativa de respuesta a las múltiples peticiones de apoyo y promoción de los derechos humanos en el Municipio de Chía.

En resumen, y como resultado del estudio técnico se concluye lo siguiente:

Actualmente existen múltiples necesidades que obligan al Municipio de Chía, como entidad territorial y en su conjunto, a contar con un ente de control capaz de englobar y satisfacer las demandas de la comunidad, de sus ciudadanos, así como ejercer las labores de vigilancia administrativo y de ejercicio de control disciplinario en el Municipio.



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

Así por ejemplo, la situación del crecimiento poblacional es una de las condiciones más relevantes, porque implica mayor demanda de servicios a cargo de la Personería. En el mismo sentido los niveles de inversión que ejecuta el gobierno municipal y aquellos proyectos en los que concurre con otros entes territoriales y la nación para ejecutar inversión, obligan a que el ente se fortalezca.

Desde el análisis externo se evidencia que frente a la situación actual político administrativa, económica y social del Municipio de Chía, la Personería Municipal de Chía requiere una estructura funcional competente y acorde a las necesidades que le demanda sus funciones.

Adicional a ello, frente a la Colombia del post conflicto, la Personería Municipal es la pieza fundamental en la implementación de los acuerdos de paz, dado que es la única institución presente en el Municipio donde llegan las denuncias por violaciones de derechos humanos, y por lo cual debe consolidar su tarea por la protección de derechos y la construcción de paz en los territorios, bajo dos funciones principales: Acompañar los procesos de reparación de las víctimas y Promover la pedagogía o educación para la paz.

A pesar de que actualmente la entidad está entregando una muy positiva gestión, durante once (11) años y de manera continua ha mantenido la estructura organizacional adoptada en el Acuerdo 06 del 2006 y solo ha ido ajustando y actualizando las funciones de sus dependencias, sin que se haya fortalecido el número de funcionarios, las dependencias a su cargo, ni se haya dotado de una planta de personal con soporte profesional y/o asistencial que permita cumplir de manera más eficiente sus funciones. Lo anterior se presenta como una situación mucho más apremiante si se considera que a partir de la sentencia que declaró la nulidad del Acuerdo 006 de 2006, se presenta el fenómeno jurídico de la reviviscencia del anterior Acuerdo Municipal 014 de 2001, que establece una estructura de la Personería Municipal con sólo dos (2) funcionarios, el Personero Municipal y un Auxiliar Administrativo.

Así mismo, el número de funcionarios y las condiciones de remuneración salarial son abiertamente inferiores, inconsistentes e injustas si se revisan las asignaciones que los funcionarios del sector central y descentralizado del Municipio de Chía, exceden en más del 500% el número de funcionarios de la Personería Municipal, así como también perciben salarios mucho más altos al comparar con funcionarios en los mismos niveles jerárquicos y de asignación de responsabilidades.

Por la anterior se necesita urgentemente aumentar su planta de personal permanente, tanto para adecuarse a las necesidades del servicio como a los mandatos legales sobre empleo digno, y cumplir con el propósito administrativo y funcional con un número adecuado de servidores públicos y justamente y proporcionalmente remunerados.

Para evidenciar esa necesidad de aumentar su planta de personal, se realizó una medición de cargas de cada proceso y actividad que se ejecutan en la Personería Municipal, ejercicio que tiene como finalidad establecer el número de personas requeridas con base en la carga laboral y el total de horas laborales.

De acuerdo con el análisis de la información recolectada y su correspondiente validación, se registraron los tiempos totales por nivel de empleo y se estableció el número de cargos requeridos para cada proceso y procedimiento determinando así las necesidades de personal en cada una de las dependencias, por lo cual se



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

llegó al dato final de requerir una planta permanente de veintisiete (27) cargos (incluyendo cargos directivos). Sin embargo, al realizar el análisis financiero y proyecciones de disponibilidad presupuestal, a pesar del resultado de las cargas, se restringe la propuesta a una planta con únicamente 25 cargos que le permitirá en un mínimo necesario el desarrollo de las actividades, con lo cual se espera reducir sustancialmente el número de contratistas de prestación de servicios, dando perfecto cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional sobre la dignificación del trabajo en las entidades estatales.

Adicionalmente, se plantea, dentro de la propuesta de planta de personal, una inclusión de más grados salariales en los niveles Directivo, Profesional y Asistencial, y la inclusión del nivel Asesor y Técnico; respetando las directrices de las normas vigentes sobre carrera, y tratando de cerrar la brecha existente con la escala salarial del nivel central Municipal.

Frente a la planta total, la planta propuesta, el nivel directivo tiene un peso del 32%; el nivel profesional un 44% y el nivel asistencial un 24%. Esta distribución jerárquica garantiza la correcta ejecución de las actividades de la entidad, frente a los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, y sostiene el servicio de atención a la ciudadanía, así como facilita el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en los planes y programas de la entidad.

Con relación al tema presupuestal, el costo proyectado de la planta propuesta no supera el valor del rubro de gastos de personal proyectado para el 2018 y aún el presupuesto de la vigencia 2019 según el comportamiento de los ingresos y el porcentaje promedio de apropiación. Así mismo, el costo que generaría la nueva planta de empleados sería cubierto al mantener el promedio de peso porcentual de la nómina de la Personería Municipal, de acuerdo al comportamiento histórico del rubro de gastos de personal de la entidad.

La propuesta que se entrega al H. Concejo Municipal, cuenta con el estudio técnico detallado que justifica la modificación administrativa y la propuesta de una planta de personal que representa un talento humano al servicio de la comunidad del Municipio de Chía cada vez más técnico y ajustado a los nuevos retos de un municipio que ha incrementado su tasa de natalidad y su densidad poblacional, con retos en materia de inversión ambiental, conurbación con Bogotá D. C., así como el tratamiento de problemas comunes con la urbe como son la movilidad, la provisión de empleo y estrategias de preservación del ambiente y la ronda del Río Bogotá, la cual debe ser objeto de intervención administrativa a través de proyectos plan, pues todos son temas interrelacionados y transversales en la relación con el departamento de Cundinamarca y Bogotá.

La necesidad de estructurar la Personería de Chía Cundinamarca, con una capacidad administrativa capaz de contener los niveles de inversión que deberá realizar en los próximos años, habla también del compromiso del H. Concejo de Chía y de su gobierno, por realizar los principios constitucionales de servir a la Comunidad y de desempeñar las funciones administrativas para realizar los fines del Estado, los cuales no son otros que la garantía de los derechos Fundamentales.

Contamos en este propósito con el decidido cumplimiento de la orden judicial emitida por el Consejo de Estado que habilita a tanto a la Personería en ejercicio, como al H. Concejo para revisar el acto administrativo que resultó anulado, mejorándolo y presentando una nueva visión y estrategia de trabajo.



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

El documento técnico que se presenta a consideración del H. Concejo Municipal de Chía Cundinamarca, cuenta con todos los elementos de análisis para que los H. Concejales como representantes de la comunidad, puedan reflexionar sobre los retos y necesidades que tiene la institución del Ministerio Público en el Municipio y que hoy la ciudadanía demanda de sus instituciones.

Sin repetir en la exposición de motivos los argumentos y justificaciones contenidos y presentados en el documento técnico de estudio que fue declarado necesario por el H. Consejo de Estado como instrumento de validez para el trámite del presente Proyecto de Acuerdo, que fue elaborado por la Personería Municipal de Chía con el apoyo de un equipo profesional de las más altas calidades profesionales y experiencia.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la modernización de la estructura administrativa de la Personería de Chía tiene un impacto fiscal moderado el cual se ha precisado en el estudio técnico que hace parte del presente proyecto, y se ha conciliado con la Secretaría Municipal de Hacienda, entidad que avala el presente proyecto, por cuando no afecta el marco fiscal del presente año 2018, siendo sostenible para la próxima vigencia 2019 y vigencias posteriores y como efecto directo no se incrementará el presupuesto Anual del Municipio ni de la Personería Municipal por fuera de los indicadores establecidos por la Ley 617 de 2002, ni ocasionará la creación de nuevas fuentes de financiación.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la modernización de la estructura administrativa de la Personería de Chía, tiene impacto fiscal moderado el cual se ha precisado en el estudio técnico que hace parte del presente proyecto, y se ha conciliado con la Secretaría Municipal de Hacienda, entidad que avala el presente proyecto, por cuando no afecta el marco fiscal del presente año ni más allá de la vigencia 2018 y como efecto no se incrementará el presupuesto Anual del Municipio, ni ocasionará la creación de nuevas fuentes de financiación.

Esta propuesta se plantea procurando el mínimo costo frente a la estructura actual de la Personería Municipal que permitirá la distribución de recursos y personal en la nueva estructura administrativa, como se evidencia en los anexos técnicos del presente proyecto.

Mediante oficio No. 20189999922531 y corrycom 20180102024463 de fecha del 08 de Agosto de 2018, la Secretaría de Hacienda Municipal Certifica la Viabilidad Presupuestal y Financiera para asumir los gastos que el proyecto de acuerdo genera.

CONVENIENCIA.

Como síntesis de todos los antecedentes legales y técnicos, la Personería Municipal de Chía Cundinamarca, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, presenta con este documento al H. Concejo Municipal de Chía, el estudio técnico y financiero, acorde con la exigencia que definió el H. Consejo de Estado para esta clase de reformas administrativas y donde se sustente la necesidad de modernizar la estructura administrativa de la entidad, con el fin de realizar los principios Constitucionales en materia de Derechos Fundamentales y dotar al Municipio de Chía de la Capacidad institucional que asegure a sus ciudadanos la defensa de los Derechos Humanos en armonía con los retos en



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

inversión Pública y la necesidad en vigilancia y control de la conducta de los servidores que dichos proyectos exigen.

Con fundamento en las anteriores razones de orden constitucional, legal y de conveniencia, me permito presentar ante el Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA DE CHÍA, SE MODIFICA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA E INTERNA, SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO AYALA MORA
Personero Municipal

Anexos: Estudio técnico para el fortalecimiento institucional y modernización organizacional de la Personería de Chía. Certificado de Viabilidad financiera expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.



SUSTENTO JURÍDICO

Al Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA DE CHÍA, SE MODIFICA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA E INTERNA, SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Honorables Concejales:

La competencia legal para la presentación y las facultades jurídicas para presentar este Proyecto de Acuerdo son las siguientes:

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política	Asamblea Nacional Constituyente / estado	ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
Constitución Política	Asamblea Nacional Constituyente / estado	ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
Constitución Política	Asamblea Nacional Constituyente / estado	ARTICULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
Constitución Política	Asamblea Nacional Constituyente / estado	ARTICULO 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política	Asamblea Nacional Constituyente / estado	ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público. (...)
Constitución Política	Asamblea Nacional Constituyente / estado	ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.
Constitución Política	Asamblea Nacional Constituyente / estado	ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.
		ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política	Asamblea Nacional Constituyente / estado	2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. 8. Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. (...)
Ley 136 de 1994	Congreso de la República	Artículo 71°.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente. Parágrafo 1°.- Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde. <u>Declarado EXEQUIBLE. Sentencia C 152 de 1995 Corte Constitucional.</u> Parágrafo 2°.- Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.
Ley 136 de 1994	Congreso de la República	ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		de los concejos las siguientes. 1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo. 2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio. Igualmente los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local. 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. 4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley. 5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios. 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. 7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. 8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (...)
Ley 136 de 1994	Congreso de la República	ARTÍCULO 178. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes: 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución. 2. Defender los intereses de la sociedad. 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. 4. <Aparte tachado DEROGADO> Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales. 5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales. 6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales. 7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención. 8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley. 9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo. 10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley. 11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia. 12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia. 13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes. 14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil. 15. <Numeral modificado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes. 16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal. 17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión. 18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito. 19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley. 20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas. 21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. 22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias. 23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		el Defensor del Pueblo. 24. <Numeral adicionado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes. 25. <Numeral adicionado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado. 26. <Numeral adicionado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.
Ley 136 de 1994	Congreso de la República	ARTÍCULO 180. PERSONERÍAS DELEGADAS. Los concejos, a iniciativa de los personeros y previo concepto favorable de la Procuraduría Delegada para Personeros podrán crear Personerías Delegadas de acuerdo con las necesidades del municipio.
Ley 136 de 1994	Congreso de la República	ARTÍCULO 181. FACULTADES DE LOS PERSONEROS. Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.
Ley 617 de 2000	Congreso de la República	ARTICULO 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.
		Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere,



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN																																		
		no podrán superar los siguientes límites: <table><tr><td colspan="2">PERSONERIAS</td></tr><tr><td colspan="2">Aportes máximos en la vigencia</td></tr><tr><td colspan="2">Porcentaje de los Ingresos</td></tr><tr><td colspan="2">Corrientes de Libre Destinación</td></tr><tr><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2">CATEGORIA</td></tr><tr><td>Especial</td><td>1.6%</td></tr><tr><td>Primera</td><td>1.7%</td></tr><tr><td>Segunda</td><td>2.2%</td></tr><tr><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2">Aportes Máximos en la vigencia en</td></tr><tr><td colspan="2">Salarios Mínimos legales mensuales</td></tr><tr><td colspan="2"></td></tr><tr><td>Tercera</td><td>350 SMML</td></tr><tr><td>Cuarta</td><td>280 SMML</td></tr><tr><td>Quinta</td><td>190 SMML</td></tr><tr><td>Sexta</td><td>150 SMML</td></tr></table>	PERSONERIAS		Aportes máximos en la vigencia		Porcentaje de los Ingresos		Corrientes de Libre Destinación				CATEGORIA		Especial	1.6%	Primera	1.7%	Segunda	2.2%			Aportes Máximos en la vigencia en		Salarios Mínimos legales mensuales				Tercera	350 SMML	Cuarta	280 SMML	Quinta	190 SMML	Sexta	150 SMML
PERSONERIAS																																				
Aportes máximos en la vigencia																																				
Porcentaje de los Ingresos																																				
Corrientes de Libre Destinación																																				
CATEGORIA																																				
Especial	1.6%																																			
Primera	1.7%																																			
Segunda	2.2%																																			
Aportes Máximos en la vigencia en																																				
Salarios Mínimos legales mensuales																																				
Tercera	350 SMML																																			
Cuarta	280 SMML																																			
Quinta	190 SMML																																			
Sexta	150 SMML																																			
Ley 909 de 2004	Congreso de la República	ARTÍCULO 5o. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de: 1. Los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación. 2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios: a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así: En la Administración Central del Nivel Nacional: Ministro; Director de Departamento Administrativo; Viceministro; Subdirector de Departamento Administrativo; Consejero Comercial; Contador General de la Nación; Subcontador General de la Nación; Superintendente, Superintendente Delegado e Intendente; Director y Subdirector de Unidad Administrativa Especial; Secretario General y Subsecretario General; Director de Superintendencia; Director de Academia Diplomática; Director de Protocolo; Agregado Comercial; Director Administrativo, Financiero, Administrativo y Financiero, Técnico u Operativo; Subdirector Administrativo, Financiero, Administrativo y Financiero, Técnico u Operativo, Director de																																		



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		Gestión; Jefes de Control Interno y de Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces; Jefe de Oficina, Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, Planeación, Prensa o de Comunicaciones; Negociador Internacional; Interventor de Petróleos, y Capitán de Puerto. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, además, los siguientes: Agregado para Asuntos Aéreos; Administrador de Aeropuerto; Gerente Aeroportuario; Director Aeronáutico Regional; Director Aeronáutico de Área y Jefe de Oficina Aeronáutica. En la Administración Descentralizada del Nivel Nacional: Presidente, Director o Gerente General o Nacional; Vicepresidente, Subdirector o Subgerente General o Nacional; Director y Subdirector de Unidad Administrativa Especial; Superintendente; Superintendente Delegado; Intendente; Director de Superintendencia; Secretario General; Directores Técnicos, Subdirector Administrativo, Financiero, Administrativo y Financiero; Director o Gerente Territorial, Regional, Seccional o Local; Director de Unidad Hospitalaria; Jefes de Oficinas, Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o Comunicaciones; Jefes de Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces; asesores que se encuentren adscritos a los despachos del Superintendente Bancario y de los Superintendentes Delegados y Jefes de División de la Superintendencia Bancaria de Colombia. En la Administración Central y órganos de control del Nivel Territorial: Secretario General; Secretario y Subsecretario de Despacho; Veedor Delegado, Veedor Municipal; Director y Subdirector de Departamento Administrativo; Director y Subdirector Ejecutivo de Asociación de Municipios; Director y Subdirector de Área Metropolitana; Subcontralor, Vicecontralor o Contralor Auxiliar; Jefe de Control Interno o quien haga sus veces; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones; Alcalde Local, Corregidor y Personero Delegado. En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial: Presidente; Director o Gerente; Vicepresidente; Subdirector o Subgerente; Secretario General; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones y Jefes de



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		<u>Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces:</u> b) Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos así: En la Administración Central del Nivel Nacional: Ministro y Viceministro; Director y Subdirector de Departamento Administrativo; Director y Subdirector de la Policía Nacional; Superintendente; y Director de Unidad Administrativa Especial. En las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, los empleos adscritos a las oficinas de comando, de las unidades y reparticiones de inteligencia y de comunicaciones, en razón de la necesaria confianza intuitu personae requerida en quienes los ejerzan, dado el manejo que debe dársele a los asuntos sometidos al exclusivo ámbito de la reserva, del orden público y de la seguridad nacional, Comandantes y Segundos Comandantes de Fuerza y Jefe del Estado Mayor Conjunto. En el Ministerio de Relaciones Exteriores los del servicio administrativo en el exterior con nacionalidad diferente de la Colombiana y el personal de apoyo en el exterior. En el Congreso de la República, los previstos en la Ley 5a. de 1992. En la Administración Descentralizada del Nivel Nacional: Presidente, Director o Gerente General, Superintendente y Director de Unidad Administrativa Especial. En la Administración Central y órganos de Control del Nivel Territorial: Gobernador, Alcalde Mayor, Distrital, Municipal y Local. En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial: Presidente, Director o Gerente; c) Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado; d) Los empleos que no pertenezcan a organismos de seguridad del Estado, cuyas funciones como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos. e) <Literal adicionado por el artículo 1 de la Ley 1093 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los empleos que cumplan funciones de asesoría en las Mesas

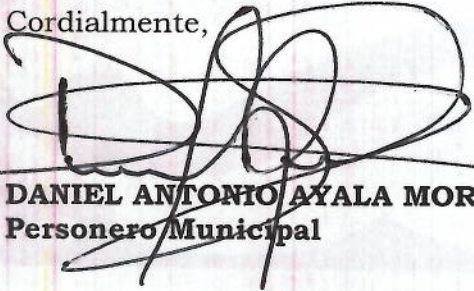


Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

CLASE DE NORMA	EMITE / COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
		Directivas de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Distritales y Municipales; f) <Literal adicionado por el artículo 1 de la Ley 1093 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera.
Ley 909 de 2004	Congreso de la República	Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así: "Artículo 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-. El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal. Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."

Cordialmente,


DANIEL ANTONIO AYALA MORA
Personero Municipal



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 147 de 2.018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA DE CHÍA, SE MODIFICA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA E INTERNA, SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994 y la Ley 1551 de 2.012, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	agosto 21 de 2.018	Aplazado.
Primer debate:	agosto 22 de 2.018	Aprobado 4:27 p.m.
Segundo debate:	agosto 30 de 2.018	Aplazado.
Segundo debate:	octubre 16 de 2.018	Aplazado.
Segundo debate:	octubre 21 de 2.018	Aplazado.
Segundo debate:	octubre 22 de 2.018	Aprobado 8:55 p.m.

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2.018 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal César Camilo Hernández Gómez.

QUE El segundo debate fue dado en el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias y Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.018 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Ángel Ernesto Bueno Arévalo.

La presente Certificación, se expide a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2.018).

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General